

TÍTULO:	ALGUNAS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE LA NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD (NUA) Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF). RESULTADO DEL PERÍODO, RESULTADOS DIFERIDOS Y OTRO RESULTADO INTEGRAL
AUTOR/ES:	Zgaib, Alfredo O.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXV
PÁGINA:	-
MES:	Abril
AÑO:	2024
OTROS DATOS:	-

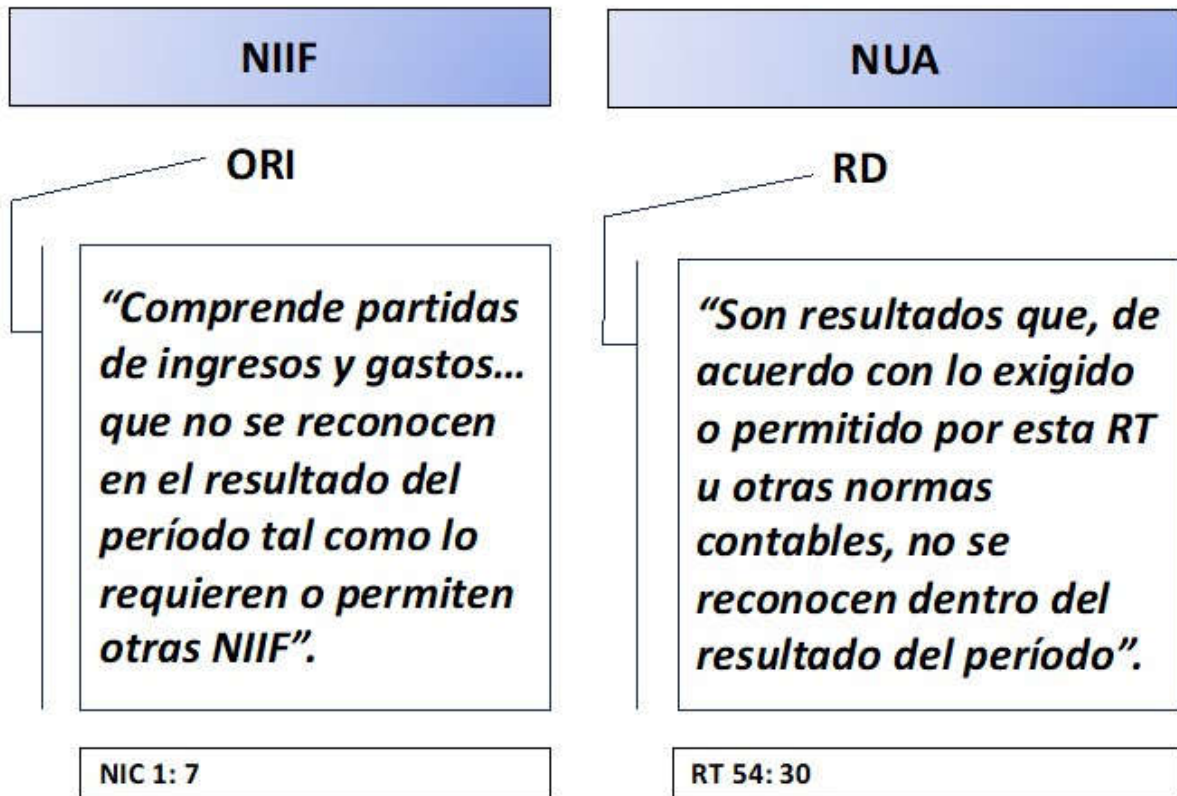
ALFREDO O. ZGAIB [\(1\)](#)

ALGUNAS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE LA NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD (NUA) Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF). RESULTADO DEL PERÍODO, RESULTADOS DIFERIDOS Y OTRO RESULTADO INTEGRAL

I - INTRODUCCIÓN

La información presentada en el estado de resultados puede alumbrar escenarios alternativos, revelar la eficiencia con que la gerencia gestionó los recursos de una entidad y facilitar proyecciones. Pero, a la vez, podría servir para ocultar tierra debajo de la alfombra. Y no lo digo yo (o, por lo menos, no solo yo). También el IASB (International Accounting Standards Board - Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) admitió esa posibilidad cuando consultó, durante el proceso de reformulación del marco conceptual de las NIIF, acerca del tratamiento del **otro resultado integral (ORI)**; categoría muy similar a la de **resultados diferidos (RD)**, contemplada en las normas contables profesionales argentinas (NCPA) distintas de la [RT 26 \(NCPA\)](#). Es lo que nos indican sus respectivas definiciones:

I1- ORI y RD



Esta similitud de conceptos se traduce, no obstante observamos en I2, en una diferencia sustancial en el modo de presentación: **mientras el ORI se expone como parte del resultado (“integral”, según la nomenclatura de las NIIF), los RD quedan reflejados directamente en el estado de evolución del patrimonio neto**; eso sí, entre los resultados acumulados. (2)

I2- Clasificación básica de ingresos y gastos en las NIIF y en la NUA

NIIF: estado de resultados del período y ORI	NUA: estado de resultados
<p>Categoría A: resultado del período</p> <p>Actividades continuadas</p> <ul style="list-style-type: none"> Ingreso de actividades ordinarias Costo de ventas Ganancia bruta Otros ingresos Costos de distribución Gastos de administración Otros gastos Costos financieros Participación en las ganancias de asociadas Resultado antes de impuestos Impuesto a las ganancias Resultado del período procedente de las actividades continuadas <p>Actividades discontinuadas</p> <ul style="list-style-type: none"> Resultado del período procedente de las actividades discontinuadas <p>Resultado del período neto</p> <p>Categoría B: otro resultado integral total (ORI)</p> <p>Resultado integral del período = res. categoría A + res. categoría B</p> <p>NIC 1: 10A, 81A; Guía implementación – NIIF 5: 33; Guía implementación</p>	<p>Categoría A: resultado del ejercicio</p> <p>Actividades continuadas</p> <ul style="list-style-type: none"> Ingreso de actividades ordinarias Costo de ventas Resultados por medición de bs. de cambio al VNR Ganancia bruta Gastos operativos (comerciales, adm.) Resultados de participaciones permanentes en otras entidades Otros ingresos y gastos Pérdidas/reversión pérdidas por desvalorización Resultados financieros y de tenencia Resultado antes de impuestos Impuesto a las ganancias Resultado del período procedente de las actividades continuadas <p>Actividades discontinuadas</p> <ul style="list-style-type: none"> Resultado del período procedente de las actividades discontinuadas <p>Resultado neto</p> <p>Categoría B: Los RD se presentan dentro de los resultados acumulados, en el estado de evolución del patrimonio neto. No forman parte del estado de resultados.</p> <p>RT 54: 629; 645</p>

Ambas categorías fueron tipificadas en un documento del IASB (2013) del siguiente modo:

- El **resultado del período** comprende la mayoría de los ingresos y gastos realizados y la totalidad de importes resultantes de mediciones basadas en el costo. Se reflejan en esta sección casi exclusivamente los resultados procedentes de intercambios.
- El **ORI** incluye ganancias y pérdidas no realizadas, resultantes de mediciones a valores corrientes. Son, sobre todo, resultados de tenencia.

Dentro de ese esquema, el párrafo 10A de la NIC admite dos alternativas de presentación:

- **un estado del resultado del período y ORI único**, dividido en dos secciones:
 - la primera, para el resultado del período; y
 - la segunda, destinada al ORI; o
- **dos estados separados**:
 - en primer lugar, el del resultado del período; y
 - en segundo término, el estado del resultado integral que destina el renglón inicial para el resultado neto reflejado en el estado anterior e incluye luego las partidas del ORI. (3)

Si me permiten simplificar, dejando de lado las disimilitudes existentes entre la normativa nacional e internacional, tanto en materia de reconocimiento como medición:

- el resultado del período neto de las NIIF es equivalente al resultado neto de la RT 54;

- el ORI, a los RD; y
- el resultado integral, a la suma del resultado neto y los RD.

Veremos, en las dos secciones siguientes, cuáles son las ideas que sustentan al resultado integral y los motivos del divorcio entre el resultado del período y el ORI/RD.

II - FUNDAMENTOS DEL RESULTADO INTEGRAL

El resultado integral debería representar la variación de la riqueza neta de una entidad, excluyendo las transacciones con los propietarios en su carácter de tales, **determinada mediante la comparación de los precios de mercado de sus activos netos en dos momentos diferentes**. Determinación que reúne todas las variaciones de la riqueza: **tanto las provenientes de intercambios como de otros sucesos o circunstancias**.

Suele afirmarse que una contabilidad basada en tales preceptos aplica la perspectiva del excedente limpio (*clean surplus*), a través de la cual no se esconde ningún beneficio ni pérdida bajo la alfombra⁽⁴⁾. "A partir del enfoque del excedente limpio -nos dice Casinelli (2009)-:

- a) podemos arribar a una representación más fidedigna de la riqueza (en términos de activos netos) evaluando los stocks como lo hacen los mercados;*
- b) podemos conocer el resultado de forma global, y entender cuál ha sido el rendimiento del patrimonio que los propietarios le confiaran a los administradores de la entidad".*

Esta noción de resultado integral fue impulsada en el siglo XX por la escuela normativo-deductiva, cuyos autores pretendían que la contabilidad mida el "beneficio verdadero, basado en el concepto económico de renta, con el consiguiente empleo de valores corrientes" (Souza Fernández, 2007:34). Constituye, según destaca Mora (2004, citada por Souza Fernández, 2007:37), un "claro acercamiento al concepto de resultado económico". El resultado integral (o resultado global), agrega Souza Fernández (2007:67), "captura todos los acontecimientos relevantes desde el punto de vista del valor, y está basado en el concepto económico de renta de Hicks". Quien manifestaba que "el propósito del cálculo del beneficio es revelar cuánto puede consumir un individuo sin llegar a empobrecerse" (Souza Fernández, 2007:6).

Todo lo anterior es, digámoslo, solo teoría: el "resultado integral" incorporado explícitamente en las NIIF (y, si se admite mi interpretación, de manera implícita en las NCPA⁽⁵⁾) dista de reflejar cabalmente las ideas de la corriente normativo-deductiva.⁽⁶⁾

III - DIVORCIO ENTRE RESULTADO DEL PERÍODO Y ORI O RD

Las normas contables vigentes adoptan parcialmente la noción de resultado integral por dos motivos:

- **sus modelos de medición se basan en atributos mixtos**; es decir, combinan mediciones al costo con mediciones a valores corrientes; y
- **separan ciertos ingresos y gastos del resultado del período** para presentarlos como ORI (según las NIIF) o RD (de acuerdo con la RT 54).⁽⁷⁾

La clasificación anterior despierta polémicas. Por ejemplo, una encuesta del IASB (2013) demuestra que **numerosos usuarios** de estados financieros:

- "ignoran los cambios informados en el ORI porque no son causados por flujos operativos de los cuales se puedan inferir las tendencias a largo plazo" (IASB 2013:150);
- recurren a medidas del resultado no contempladas por las normas (el EBITDA, entre ellas); y
- **consideran que no están claramente delimitados los roles del resultado del período y del ORI.** Más todavía, **a este último suelen percibirlo como un vertedero de partidas controvertidas** (forma elegante de suponer que permite camuflar basura debajo de la alfombra).

Si existen razones para el divorcio, ¿por qué cuesta tanto interpretar el significado de las partidas que componen el ORI? ¿Será irremediable? Tal vez encontremos algunas respuestas en la próxima sección.

IV - ¿CONSISTENCIA O ARBITRARIEDAD?

a) Introducción

Los elementos que actualmente se presentan dentro del ORI o RD provienen de cuatro fuentes: superávits de revaluación de activos no monetarios que se miden a valor razonable; algunas ganancias y pérdidas de planes post-empleo de beneficios definidos, diferencias de cambio por conversión de estados financieros de negocios en el extranjero y resultados originados por ciertos instrumentos financieros (ver I3).

I3- Resultados que deben/pueden presentarse en el ORI (según NIIF)/RD (según NUA)

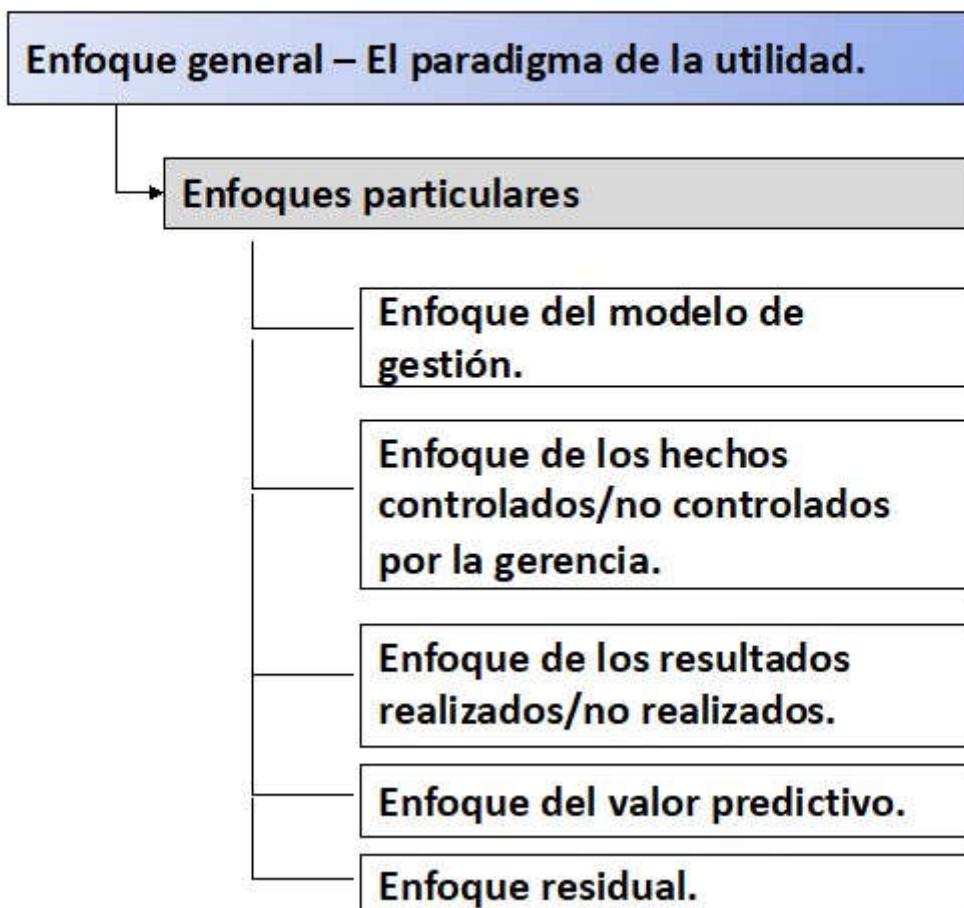
Revaluación de activos no monetarios que se miden a valor razonable (VRA)	NIIF	Superávit de revaluación de propiedades, planta y equipo (NIC 16: 31 y ss) e intangibles (NIC 38: 75 y ss).
	NUA	Saldos de revaluación bienes de uso (RT 54: 322 y ss).
Resultados provenientes de planes de beneficios definidos post-empleo	NIIF	Incluye básicamente: a) ganancias y pérdidas actuariales; y b) rendimientos de los activos del plan. NIC 19: 57
	NUA	RT 54: 895 y 919.
Diferencias de cambio por conversión de estados financieros de negocios en el extranjero	NIIF	NIC 21: 39
	NUA	RT 54: 757
Ganancias o pérdidas por medición de ciertos instrumentos financieros	NIIF	Incluye, entre otras, ganancias y pérdidas originadas por: a) Activos financieros que se miden a VRA con cambios en el ORI (NIIF 9: 4.1.2A). b) Inversiones en instrumentos de patrimonio que se miden a VRA con cambios en el ORI (NIIF 9: 5.7.5). c) La parte efectiva de instrumentos en una cobertura de flujos de efectivo (NIIF 9: 6.5.11). d) La parte efectiva de instrumentos en una cobertura de una inversión neta en el extranjero (NIIF 9: 6.5.13). d) Cambios en el riesgo crediticio de pasivos financieros (NIIF 9: 5.7.7).
	NUA	Incluye ganancias y pérdidas originadas por: a) La parte efectiva de instrumentos en una cobertura de flujos de efectivo (RT 54: 1011.c) b) La parte efectiva de instrumentos en una cobertura de una inversión neta en el extranjero (RT 54: 1011.d)

b) Enfoques

¿Cómo justificar la separación entre el resultado del período y el ORI/RD si todas sus partidas son, por definición, ingresos y gastos? ¿Existen motivos que le den consistencia a esta ruptura o solo reflejan el desenlace de regulaciones arbitrarias?

Acercas de estos interrogantes me referiré en los puntos siguientes, tomando como base los criterios expuestos en I4; criterios que constituyen una interpretación relativamente libre y ampliada de planteos formulados por el IASB (2013), Souza Fernández (2007) y Casinelli (2009). Como veremos, podemos ensayar justificaciones mediante tales enfoques y evaluar la congruencia de las normas vigentes si cotejamos los lineamientos de cada enfoque con las regulaciones contables.

I4- Justificación de la separación entre resultado del período y el ORI/RD



c) Enfoque general - el paradigma de la utilidad

Encontramos una **motivación de índole general en los fundamentos del paradigma de la utilidad**, "en virtud del cual las regulaciones contables justifican su tenor mientras sean relevantes para los usuarios de los estados financieros que toman decisiones de inversión o financiamiento" (Zgaib, 2023:530). Este paradigma ya no persigue representar el "beneficio verdadero" ni una "verdad única", como pretendía la escuela normativo-deductiva, sino **obtener una medida del**

resultado que sea útil para inversores y acreedores, actuales o potenciales. Con argumentos así estamos en condiciones de respaldar tanto los esquemas de medición basados en atributos mixtos como la segregación del ORI/RD. Pero... ¿será posible sin perder coherencia?

Quienes participaron de la encuesta del IASB sostienen que **las normas actuales distan de satisfacer las necesidades de los usuarios** de los estados contables: la diferenciación que ellas plantean entre el resultado del período y el ORI les resulta confusa y, por eso, **no suelen tener en cuenta a los componentes del ORI cuando evalúan el rendimiento** de una entidad. Tampoco son considerados, digamos en Argentina, por la resolución general 622/2013 de la Comisión Nacional de Valores (CNV), cuyo tenor obliga a presentar una reseña informativa que incluye, entre otros datos, el índice de rentabilidad del patrimonio neto. Para su cálculo, la CNV dispone que este coeficiente debe ser igual al "*resultado neto del ejercicio (no incluye Otros Resultados Integrales⁽⁸⁾)/Patrimonio neto total promedio*". Es decir, ni rastros del ORI.

Todo lo anterior nos conduce a una conclusión obvia: **es improbable que normas confusas sean relevantes para los usuarios** que se basan en los estados financieros para elegir cursos de acción en materia de inversión o financiamiento. ¿Semejante confusión es consecuencia de normas inconsistentes, pergeñadas sin un fundamento único, o la noción misma de ORI resulta cuestionable? Los enfoques particulares, que abordamos a continuación, nos proveen argumentos para interpretar el sentido del ORI/RD y su exposición por separado; argumentos que nos suministran pistas acerca de su eventual relevancia.

d) Enfoques particulares

d.1) Introducción

Si bien estos enfoques particulares suelen aportarnos justificaciones para la presentación separada del ORI/RD, dentro de las fronteras mismas del paradigma de la utilidad, no es posible explicar las regulaciones contables sobre el ORI/RD tomando como base los principios de uno solo de ellos. Incluso **un mismo hecho económico podría calificar como resultado del período de acuerdo con un enfoque pero, a la vez, clasificarse como ORI/RD si nos basamos en los postulados de cualquier otro**. Contradicciones que seguramente contribuyen a la confusión referida.

d.2) El enfoque del modelo de gestión

Bajo esta óptica, **en el resultado del período deben manifestarse aquellas partidas alineadas con el modelo de gestión de cada entidad; partidas que, en consecuencia, permiten juzgar el desempeño de la gerencia**. Por ejemplo, las NIIF establecen que las ganancias o pérdidas "*derivadas de un cambio en el valor razonable de las propiedades de inversión se incluirán en el resultado del período en que surjan*" (NIC 40: 35). En cambio, **el ORI queda reservado para los resultados que no caen bajo la órbita gerencial**. Es el caso del superávit de revaluación proveniente de propiedades, planta y equipo (NIC 16: 39) e intangibles (NIC 38: 85) que se reconocerá en ORI y acumulará en el patrimonio neto. Existen, en este campo, coincidencias entre las NIIF y la NUA: el párrafo 323 de la RT 54 incluye al saldo por revaluación de bienes de uso entre los RD, mientras el 365 prevé imputar en el resultado del período las diferencias de medición de las propiedades de inversión, provenientes del modelo de valor razonable.

Dicho tratamiento parece coherente: como las propiedades, planta y equipo/bienes de uso e intangibles no están previstos para la venta, es improbable que la gerencia tenga chances de modificar su destino en el corto plazo para convalidar ganancias

de capital, sin debilitar el funcionamiento de la entidad en el corto plazo. Por el contrario, las propiedades de inversión son mantenidas "para obtener rentas o apreciación de capital o con ambos fines" (NIC 40: 5). Es decir, vale calificar a los gestores por usufructuar (o no) determinadas condiciones del escenario económico. (9)

Pero, según mi juicio, **las normas no utilizan igual criterio para el tratamiento de otros hechos económicos. Es el caso de la NIC 19: 57**, que requiere exponer dentro del ORI las ganancias o pérdidas actuariales y el rendimiento de los activos de un plan de beneficios definidos post-empleo. Tratamiento similar al de los párrafos 895 y 919 de la RT 54, aunque en este caso hablemos de RD en lugar de ORI.

¿Acaso es lícito suponer que la gestión de un plan de beneficios definidos post-empleo queda fuera del modelo de negocios de la entidad, incluso si fuera administrado por un fondo independiente? Me inclino por respuestas que contradicen la solución de las normas vigentes, pues en tales planes "la obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordados a los empleados"; por ende, "tanto el riesgo actuarial (de que los beneficios tengan un costo mayor que el esperado) como el riesgo de inversión son asumidos, esencialmente, por la propia entidad. Si los resultados actuariales de la inversión son peores de lo esperado, las obligaciones de la entidad pueden verse aumentadas" (NIC 19: 30). Parecidas disposiciones contempla el párrafo 882, de la NUA. Disposiciones que, en definitiva, podrían facilitar el ocultamiento de resultados significativos para juzgar la performance económica de una entidad cualquiera.

d.3) El enfoque de los hechos controlados/no controlados por la gerencia

Esta concepción comparte con el enfoque anterior su objetivo: darle **prevalencia al resultado del período para examinar la eficiencia de la gerencia** en la administración de los recursos que le fueron confiados. Como contrapartida, **atribuye al ORI ingresos o gastos que surgen de hechos externos, ajenos al control de los gestores**. Impropios, por eso mismo, para sopesar su eficiencia. (10)

Este punto de vista supone una división arbitraria de los factores que inciden en la obtención de resultados: si bien los precios de mercado no suelen depender de la voluntad gerencial, quienes gestionan una entidad podrían obtener beneficios o pérdidas por el modo en que actúan en un escenario incierto, con predominio de cotizaciones fluctuantes. ¿Vender un activo en un contexto de precios en alza es solo una consecuencia de acontecimientos externos o refleja también la capacidad de los administradores para adaptarse a circunstancias cambiantes? ¿Cómo dividir la parte del beneficio debida a sucesos no controlados por la dirección de la porción atribuible a la habilidad gerencial?

Parece evidente que los fundamentos de este enfoque son más débiles que las ideas detrás del modelo de gestión. Y ambos, aunque lucen finalidades equivalentes, podrían conducir a desenlaces distintos en casos particulares. Entre estos sobresalen los resultados de tenencia de las propiedades de inversión; resultados producidos por hechos externos y, por lo tanto, con destino de ORI/RD si se aplica este segundo enfoque. Pero, opino, razonablemente incluidos entre los resultados del período si nos basamos en el modelo de gestión.

d.4) El enfoque de los resultados realizados/no realizados

Una vieja dicotomía, la confrontación entre mediciones al costo y a valores corrientes, subyace en esta clasificación:

- Los **resultados realizados**, en general **derivados de transacciones** y por ende ya consumados, deberían incidir como resultado del período. Se trata de **aquellos que podrían distribuirse entre los propietarios** sin poner en riesgo la supervivencia de una entidad.
- Los **no realizados, mayoritariamente resultados de tenencia** originados en alteraciones de los precios de mercado y, por ello, **susceptibles de reversión**, tienen que mostrarse dentro del ORI. **No calificarían como distribuibles** hasta que queden confirmados mediante operaciones de intercambio.

La clasificación anterior deviene compatible con el tratamiento asignado por las normas al superávit de revaluación de propiedades planta y equipo/bienes de uso o intangibles. Pero, indudablemente, es inconsistente con el carácter de resultado del período atribuido a las ganancias o pérdidas generadas por utilizar el modelo de valor razonable para medir las propiedades de inversión. También aquí, lo que satisface la óptica del modelo de negocios no congenia con la perspectiva de lo realizado/no realizado.

Además existen otras regulaciones que contradicen los postulados de este enfoque. Por ejemplo:

- En las NIIF, las que obligan a medir ciertos **activos financieros a valor razonable con cambios en resultados** (NIIF 9: 4.14; 5.2.1.c; 5.7.1).
- En la NUA, las referidas a **bienes de cambio cuya medición se basa en el costo de reposición o en el valor neto de realización** (RT 54: 291.b; 295).

Tal vez este enfoque ganaría consistencia si considerara como ORI/RD solo a los resultados cuya realización se espera en plazos relativamente extensos (digamos, el superávit de revaluación de propiedades, planta y equipo o las ganancias y pérdidas actuariales netas).

Finalmente, si bien la imposibilidad de distribuir dividendos parece una consecuencia natural del carácter "no realizado" de ciertos componentes del ORI/RD, las restricciones para el reparto de utilidades no surge (ni podría surgir) de las normas contables sino de otras regulaciones (tales como las societarias). En ese sentido, la resolución general 622/2013 de la CNV argentina dispone que el saldo positivo de los ORI o de los RD "*no podrá ser distribuido, capitalizado ni destinado a absorber pérdidas acumuladas*".

d.5) El enfoque del valor predictivo

En este planteamiento las partidas del resultado del período son aquellas que permitirían predecir la capacidad de una entidad para distribuir dividendos y cancelar pasivos. A diferencia de los **elementos del ORI**, que supuestamente **carecen de valor predictivo por su mayor volatilidad y probabilidad de reversión** futura. Este enfoque suma argumentos que complementan, y avalan, la diferenciación entre resultados realizados y no realizados. Y hay quienes lo colocan en el centro del escenario, como sugiere Hernán Casinelli, director del Comité Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA): "*Me inclino a pensar que el enfoque que más se acerca al porqué del ORI es el del 'valor predictivo', al que podríamos rebautizar como 'enfoque de la importancia para el análisis fundamental'. En general, muchos criterios contables cobran sentido a la luz de su utilidad para quienes realizan análisis fundamental (es decir, quienes estiman el valor de la firma a partir de los estados financieros con técnicas prospectivas). En mi experiencia, todos los resultados por tenencia suelen ser ignorados en este tipo de análisis, y si acaso algunos se tienen en cuenta son los de corto plazo*".⁽¹¹⁾

En las antípodas, **hay quienes opinan que la preminencia dada al resultado**

del período y la separación entre esta categoría y el ORI contribuye tanto a "enfaticar aspectos más (o menos) favorables del rendimiento financiero" (IASB; 2013:154) como **ocultar riesgos**. Cuestión trascendente pues, como sabemos, cuanto mayor sea el riesgo percibido por los participantes del mercado más elevada la rentabilidad exigida por los inversores actuales y potenciales. En definitiva, la cotización de las acciones luciría artificialmente elevada si este supuesto ocultamiento de la volatilidad (por ende, del riesgo) consigue engañar a los usuarios de los estados financieros.

d.6) El enfoque residual

Un primer intento de definir este enfoque nos alinea con los argumentos de los encuestados por el IASB: **el ORI podría ser un vertedero de partidas controvertidas**. Y caerían por su colector todos aquellos resultados cuyo tratamiento resulta difícil de definir. Veamos.

Ejemplo 1- Pasivos financieros medidos a valores corrientes

*La medición de pasivos a valores corrientes hace tiempo despertó, con razón, inquietudes en la doctrina contable. Imaginemos que un escenario estable, sin cambios en las tasas de interés ni riesgos de mercado, una entidad emite títulos de deuda en moneda local, que cotizan en un mercado público y contablemente se miden a valor razonable. Supongamos que dicha entidad, debido a la irrupción de nuevos competidores, experimenta caídas en sus ventas y empieza con dificultades para satisfacer sus obligaciones. Por esta circunstancia, su riesgo crediticio aumenta y la cotización de los títulos de deuda cae más o menos estrepitosamente; caída que se refleja contablemente mediante una disminución del importe en libros del pasivo. ¿Correspondería **entonces contabilizar una ganancia... por un acontecimiento que revela el deterioro económico y financiero de la entidad endeudada?** Es esta una paradoja que no pasó desapercibida para el IASB: por el párrafo 5.7.7 de la NIIF 9, la variación del valor razonable de un pasivo financiero, "atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo deberá presentarse en ORI"⁽¹²⁾. Solo la parte restante de la variación, si existiera porque el escenario no es tan estable como el de nuestro ejemplo, se imputará en el resultado del período.⁽¹³⁾*

En cambio, la RT 54 carece de disposiciones similares: la norma nacional no admite la medición de pasivos financieros a valor razonable ni otra modalidad de valores corrientes.

Ejemplo 2 - Instrumentos financieros utilizados como cobertura para enfrentar riesgos de flujos de efectivo

*A veces los resultados o la medición de un activo o pasivo reconocido está vinculado con las ganancias, pérdidas o costo de otro activo o pasivo todavía no contabilizado. ¿Cómo relacionar las consecuencias patrimoniales de una y otra partida? Tal vez **usando al ORI/RD como puente**, si no tenemos a mano una opción más sensata ... Como, por ejemplo, el caso de una entidad dedicada a la fabricación de productos derivados del polietileno, cuya moneda funcional es el peso, que acuerda comprar una máquina extrusora a un fabricante europeo. El precio de la máquina se fija en € 200.000, y tanto la entrega como el pago se pactan para dentro de seis meses. La transacción prevista es un contrato*

pendiente de ejecución que dará lugar al reconocimiento de activos y pasivos recién en el momento en que la compradora obtenga el control de la máquina⁽¹⁴⁾. A la fecha de celebración del contrato cada euro cotiza a \$ 128, pero la entidad estima que la tasa de cambio alcanzará un pico de \$ 200 al cabo del próximo semestre. Para protegerse de tal riesgo, realiza un contrato de venta a futuro por € 200.000 a \$ 140 que se liquidará por el neto; de ese modo se asegura un costo de 28.000.000. A medida que el tipo de cambio aumenta, se incrementa el importe a pagar al proveedor del exterior pero, en forma paralela, la entidad adquiere el derecho a recibir la diferencia entre la tasa de cambio vigente y el tipo fijado mediante el instrumento financiero. Esto **genera un problema para la contabilidad: el beneficio que genera el contrato de futuro debería ajustar el costo de un activo ... ¡todavía no reconocido!** Para resolver esta asimetría contable, la NIIF 9 admite la contabilidad de coberturas y dispone (por el tenor del párrafo 6.5.11) el siguiente tratamiento para la situación aquí planteada:

- la ganancia por el contrato de futuro, siempre que refleje una cobertura efectiva, debe presentarse en el ORI; y
- el importe acumulado en esa partida se eliminará solo cuando la transacción prevista se convierta en compromiso firme e incida directamente en el costo del activo.

El inciso c), del párrafo 1011 de la RT 54 contiene reglas similares (obvio, imputando a RD).

Supongamos que a la fecha de reconocimiento de la maquinaria y pago de la factura el tipo de cambio asciende a \$ 180/euro. En tal circunstancia, la importadora:

- paga al fabricante \$ 36.000.000 (€ 200.000 x \$ 180);
- recibe, por la liquidación del contrato a futuro, \$ 8.000.000 [€ 200.000 x (\$ 180-\$ 140)].
- acumula en el ORI un importe de \$ 8.000.000 (equivalente al beneficio obtenido con el contrato de futuro); y
- asume por el activo un costo efectivo de \$ 28.000.000 (\$ 36.000.000 - \$ 8.000.000); por lo tanto, en su contabilidad cancela el saldo acumulado en el ORI y reconoce el activo comprado por ese importe:

Propiedades, planta y equipo	28.000.000	
ORI	8.000.000	
Proveedores del exterior		36.000.000

La presentación de la ganancia por el derivado financiero como partida del ORI evita afectar el resultado del período con una utilidad que luego deberá revertir; pues esta diferencia reduce el costo de una maquinaria que se contabiliza tiempo después del momento en que empezó a reconocer el contrato de futuro.

Ejemplo 3 - Conversión de estados financieros de un negocio en el extranjero

Las NIIF y la NUA prevén la conversión de los estados financieros de un negocio

en el extranjero, cuando su moneda funcional (imaginemos, el dólar) es distinta de la empleada por la entidad inversora (supongamos, el peso). El mecanismo adoptado por las normas da lugar a las llamadas **"diferencias de conversión"**, que agrupan tanto diferencias de cambio derivadas de la tenencia de efectivo u otros instrumentos financieros en una moneda distinta de la funcional como unos resultados que no son originados por ningún hecho económico sino por una modalidad de cálculo imperfecta. Vayamos a un ejemplo que nos ilustre acerca de este tópico.

Una entidad necesita convertir a pesos, su moneda de presentación, una inversión en el extranjero cuya moneda funcional es el dólar. El negocio en el extranjero experimenta la siguiente evolución económico-financiera:

Situación patrimonial y resultado - En u\$s			
	Cierre ej. x1	Movimientos ejercicio x2	Cierre ej. x2
Efectivo - u\$s	3.000	8.000	11.000
Terrenos	10.000		10.000
Total	13.000	8.000	21.000
Patrimonio neto	13.000		13.000
Ingresos - gastos		8.000	8.000
Total	13.000	8.000	21.000
Tipo de cambio (\$/u\$s)	10	15	20

Si recurrimos a nuestra intuición, o si la entidad convirtiera esa información mediante un método consistente, como el temporal⁽¹⁵⁾, advertiremos que los únicos resultados por participar del negocio en el extranjero provendrán de:

- la tenencia de efectivo en US\$, que genera diferencias de cambio; y
- los ingresos netos derivados del intercambio.

Es decir:

	Cierre ej. x1	Movimientos ejercicio x2	Ajustes medición	Cierre ej. x2
Efectivo - u\$s	30.000	120.000	70.000	220.000
Terrenos	100.000			100.000
Total	130.000	120.000	70.000	320.000
Patrimonio neto	130.000			130.000
Ingresos - gastos		120.000		120.000
Dif. de cambio			70.000	70.000
Total	130.000	120.000	70.000	320.000

La diferencia de cambio surge de:

Efectivo - u\$s	11.000
TC al cierre	20
Efectivo - \$	220.000
Medición antes dif. de cambio	(150.000)
Dif. de cambio	70.000

Ahora bien, tanto el párrafo 39 de la NIC 21 como el 757 de la RT 54 adoptan el método de la inversión neta⁽¹⁶⁾, por el cual:

- todos los activos y pasivos se convierten en función del tipo de cambio de cierre;
- los ingresos y gastos se trasladan en función de la tasa vigente correspondiente a la fecha de las operaciones; y
- las diferencias resultantes se reconocen en el ORI/RD.

En nuestro ejemplo, la conversión desemboca en la situación patrimonial y resultados expuestos a continuación:

	Cierre ej. x1	Cierre ej. x2
Efectivo - u\$s	30.000	220.000
Terrenos	100.000	200.000
Total	130.000	420.000
Patrimonio neto	130.000	130.000
Ingresos - gastos		120.000
Dif. de conversión		170.000
Total	130.000	420.000

Con este esquema, los resultados surgen de:

- los ingresos netos del intercambio;
- la diferencia de cambio por la tenencia de efectivo en US\$; y
- un residuo originado por la medición de los terrenos (activos que no dan lugar a ganancias ni pérdidas durante el ejercicio).

Es decir:

Dif. medición terrenos		
Medición final	200.000	
Medición inicial	(100.000)	100.000
Dif. de cambio efectivo		
Medición final	220.000	
Importe en libras	(150.000)	70.000
Diferencias de conversión		170.000

Como observamos, **las diferencias de conversión combinan resultados producidos por sucesos económicos** (diferencias de cambio) **con cifras derivadas de un procedimiento simplificado pero carente de solidez técnica**⁽¹⁷⁾. El ORI/RD, en tanto sumidero de temas sin solución convincente, aparenta ser una de las pocas salidas posibles para este problema. Curiosamente, la inclusión de las diferencias de conversión como ORI/RD también podría justificarse bajo los demás enfoques:

- el del modelo de gestión, porque inversiones de ese tipo usualmente no se realizan para obtener ganancias de capital sino para aprovechar las ventajas de

ejercer influencia significativa o control;

- el de los hechos controlados/no controlados por la gerencia, dado que el tipo de cambio no puede ser manipulado por los gestores;

- el de los resultados realizados/no realizados, pues las ganancias o pérdidas no surgen de transacciones o intercambios; y

- el del valor predictivo, en tanto las oscilaciones de la tasa de cambio podrían ser tan erráticas como potencialmente reversibles.

V - RESULTADOS VS. PATRIMONIO NETO

En esta materia, la diferencia clave entre las NIIF y las NCPA reside en la presentación del ORI, que compone en definitiva el resultado integral, y los RD, destinados directamente al patrimonio neto. El camino elegido en las normas nacionales luce, comparativamente, dos puntos débiles:

- enmascara todavía más las partidas que califican como RD; y

- vulnera el criterio financiero de capital a mantener (sostienen Calvo *et al.* -2014).

Dicho tratamiento, coincidente con el de una versión anterior de la NIC 1⁽¹⁸⁾, persiste en las normas nacionales a pesar de que el proyecto que finalmente se convirtió en la RT 54 proponía adoptar un camino análogo al de las NIIF.⁽¹⁹⁾

VI - CONCLUSIONES

En materia de presentación de resultados el primer nivel de discriminación distingue entre los resultados del período y el ORI (en las NIIF) o los RD (en las NCPA). Estos últimos no componen el resultado integral sino que se reflejan directamente en el estado de evolución del patrimonio. No obstante, excepto por las diferencias en materia de reconocimiento y medición que caracterizan a ambos cuerpos normativos, conceptualmente podríamos considerar que la suma del resultado del ejercicio y los RD equivale al resultado integral.

Esta última categoría emergió de las ideas defendidas por la escuela normativo-deductiva; escuela que persiguió una medición del "resultado verdadero" por diferencia entre los precios de mercado de los activos netos en dos momentos distintos, sin computar las transacciones con los propietarios en su carácter de tales. Pero **las regulaciones vigentes, que no pretenden obtener el "beneficio verdadero" sino suministrar información relevante para los usuarios de la información contable, se apartan de tales lineamientos** pues:

- están basadas en atributos mixtos; y

- separan entre el resultado del período y el ORI/RD, antes de obtener el resultado integral (explícitamente, en el entorno NIIF, o implícitamente sin exponerlo ni calcularlo, en el marco de las NCPA).

Semejante distinción es tan polémica como confusa para los usuarios, quienes suelen percibir al ORI como un recipiente de partidas cuyo tratamiento contable es controvertido o carece de solución satisfactoria. Difícil afirmar, entonces, que estas normas satisfacen los objetivos del paradigma de la utilidad. Sin embargo, diversos enfoques nos dan pautas para fundamentar el

divorcio entre resultados del período y el ORI/RD. Por ejemplo, los siguientes:

- **el del modelo de gestión;**
- **el de los hechos controlados/no controlados por la gerencia;**
- **el de los resultados realizados/no realizados;**
- **el del valor predictivo; y**
- **el residual.**

Al confrontar los postulados de tales enfoques con las regulaciones vigentes también hallamos inconsistencias y contradicciones. Puntos débiles que exigen esfuerzos para simplificar normas, dotarlas de mayor consistencia, comunicar sus fundamentos y facilitar su interpretación. A pesar de estas debilidades, en mi opinión, **la distinción entre resultados del período y ORI/RD tiene un rol que cumplir** por dos razones:

- en primer lugar, porque **los componentes del ORI lucen características que los diferencian** de otros resultados (como tienen peculiaridades distintas, independientemente de que su separación surja por imposición normativa o necesidad práctica, los resultados provenientes de actividades que continúan y en discontinuación, operativos y no operativos u ordinarios y extraordinarios⁽²⁰⁾); y
- en segundo término, porque indudablemente **existen sucesos cuyo tratamiento no parece tener, por el momento, una solución más consistente** (es el caso de los pasivos financieros que se miden al valor razonable o las coberturas de riesgos vinculados con transacciones previstas).

Empero, **ese rol debería quedar claro para los usuarios de los estados financieros.**

VII - BIBLIOGRAFÍA

- Calvo, A. C.; Casinelli, H. P.; Giorla, A. M.; Marchese, D. M.; Petti, A. M.; Verón, C. S.; Zgaib, A. O.: Principales diferencias conceptuales entre las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA) distintas de la RT 26, y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Análisis y propuestas; Publicación del 20º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas - Salta - 29 al 31/10/2014.
- Casinelli, H.: "Implicancias de la adopción de las NIIF en la definición y presentación del resultado contable" - XXX Jornadas Universitarias de Contabilidad - Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales - Universidad Nacional de Salta - 4, 5 y 6/11/2009.
- IASB: Documento de debate DP/2013/1 - Revisión del Marco Conceptual para la Información financiera - julio de 2013.
- Souza Fernández, F.: Tesis doctoral. El resultado global en el ámbito de la información financiera internacional: marco conceptual, análisis comparado de normas y un estudio empírico para grupos europeos cotizados en NYSE y NASDAQ - Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales - Universidad de Cantabria, mayo de 2007.
- Zgaib, A.: [Algunas diferencias y similitudes entre la Norma Unificada Argentina de Contabilidad \(NUA\) y las Normas Internacionales de Información Financiera \(NIIF\) - Medición posterior de activos y pasivos](#) - Profesional y empresaria (D&G) - ERREPAR - T. XXIV - julio de 2023; 529-546.

Normas referenciadas

- Resoluciones Técnicas emitidas por la FACPCE:
- Resolución Técnica 54 - Normas contables profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad.
- Marco conceptual y normas emitidas por el IASC y el IASB:
- NIC 16 - Propiedades, plantas y equipo.
- NIC 19 - Beneficios a los empleados.
- NIC 21 - Efecto de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.
- NIC 37 - Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes.
- NIC 38 - Activos intangibles.
- NIC 40 - Propiedades de inversión.
- NIIF 9 - Instrumentos financieros.

Notas:

(1) Profesor universitario, en materias de grado y posgrado. Autor de artículos y libros sobre contabilidad, normas contables y didáctica de la contabilidad. Miembro titular del CENCyA. Integrante del Comité de Redacción y seguimiento de la RT 54 "NUA". Las opiniones vertidas en este artículo son realizadas a título personal del autor

(2) Al margen de esta diferencia clave en materia de presentación, debido a la similitud entre las definiciones de ORI y RD, en general me referiré al ORI y a los RD como conceptos equivalentes

(3) No discutiremos aquí acerca de estas alternativas: una y otra tienen bases conceptuales o motivaciones idénticas, aunque la que admite dos estados separados resulte menos transparente. Tampoco hablaremos sobre el reciclaje o reclasificación del ORI/RD: mecanismo consistente en transferir, o no transferir, los ingresos y gastos computados en el ORI a resultados del período

(4) A diferencia de lo que ocurre con el enfoque del excedente sucio (*dirty surplus*). Sobre este último, se puede consultar a Souza (2007) y Casinelli (2009)

(5) En definitiva, para obtener el resultado integral en estados contables emitidos conforme a NCPA basta sumar un par de importes: el resultado del período y el aumento o disminución que los RD experimentaron en el ejercicio

(6) Quienes tenga interés en indagar sobre las teorías referidas a la valoración del resultado contable pueden consultar a Souza (2007)

(7) En esta materia, la NUA conserva lo dispuesto por la [RT 9](#)

(8) Resaltado del autor

(9) Aun así, podría ocurrir que unas propiedades no puedan venderse durante un ciclo de cotizaciones en alza porque fueron dadas en alquiler y el costo de rescisión de los contratos no compensa los beneficios adicionales que se obtendrían por la venta. ¿Es relevante en tal circunstancia el valor razonable para medir los inmuebles y calificar a la gerencia?

(10) En este segundo enfoque subyace la hipótesis de que la gerencia de una entidad carece de capacidad para influir en los precios de mercado. Hipótesis compatible con un escenario donde la entidad de referencia no luce una posición dominante (de tipo monopólico u oligopólico, por ejemplo)

- (11) Afirmación surgida de un intercambio de emails y mensajes por chat
- (12) En el párrafo B5.7.16 y siguientes, la NIIF 9 proporciona guías para aislar y calcular los efectos de los cambios en el riesgo crediticio
- (13) Advirtamos lo siguiente: si la entidad mejora su calificación crediticia, porque incluso con alguna demora logra cancelar sus obligaciones, la cotización de los títulos irá aumentando y el ORI acumulado tenderá a cero a medida que se aproxima la fecha de vencimiento de la última cuota
- (14) Una entidad podría reconocer, en algún momento anterior, una provisión o previsión si el contrato se vuelve oneroso (NIC 37, párr. 66 y ss; [RT 54](#): párr. 527 y ss).
- (15) También conocido como método de SFAS 8
- (16) O método de la SFAS 52
- (17) Sobre esta cuestión también existen controversias. Algunos especialistas afirman que el mecanismo de conversión de las normas busca reflejar la medición, en moneda de presentación, de la participación en el patrimonio neto de la entidad del exterior. Tomando los datos del ejemplo 2: dicha participación asciende a \$ 130.000 (US\$ 13.000 x 10) y \$ 420.000 (US\$ 21.000 x 20). Tan sencillo como si tomáramos la cotización de las acciones en dos fechas diferentes y las convertimos de US\$ a \$. Si aceptáramos esta explicación, el tratamiento de las diferencias de conversión satisfaría todos los enfoques; excepto el residual
- (18) La NIC 1 actual se aplicó para los ejercicios anuales comenzados a partir del 1/1/2009
- (19) Aparentemente, la propuesta no concitó adhesiones durante el período de consulta
- (20) Algunas de estas categorías son utilizadas por los analistas de crédito (como las de resultados operativos y no operativos), a pesar de que dicha clasificación no está contemplada en algunas de las normas vigentes. Es también el caso de los ordinarios-extraordinarios